

**DERECHOS DEL MENOR**

**NADIME POLO MORRON  
ALVARO HERNANDEZ VELASQUEZ  
ROCIO JIMENEZ**

**Ensayo para optar el título de: ABOGADO**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
FACULTAD DE DERECHO  
BARRANQUILLA  
1996**

---

## **TABLA DE CONTENIDO**

	Págs
INTRODUCCION	
1. EL MENOR EN LA ERA PRIMITIVA	3
2. EL NIÑO ELEMENTO BASICO DE LA FAMILIA	4
3. ORIGEN	6
4. PRINCIPIOS	9
5. INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO	14
6. PRINCIPALES DERECHOS DEL NIÑO RECONOCIDOS Y PROTEGIDOS POR EL ESTADO	16
6.1. DERECHO A LA VIDA	
6.2. DERECHO HERENCIAL O SUCESORAL	
6.3. DERECHO A LA ALIMENTACION Y ATENCION MEDICA	17
6.4. DERECHO A LA EDUCACION	
6.5. DERECHO DE AFECTO Y SOSTENIMIENTO	
6.6. DERECHO A UN NOMBRE	18

---

## INTRODUCCION

Como elemento básico y primordial del núcleo familiar, el menor es la figura más importante del hogar.

En cuanto la Constitución Nacional establece Derechos Fundamentales y Taxativos como el derecho a la vida, a la integridad física, la salud y la seguridad social, a la alimentación equilibrada, a su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y cultura, la recreación y ser protegido contra forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual, explotación laboral económica y trabajos riesgosos. También gozará de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

Por esta razón, le damos una gran trascendencia al menor, ya que ellos son la base para que una familia

---

pueda subsistir y reflejar amor y ternura por parte de los padres.

Todas estas razones, me han motivado a realizar este ensayo, para poner de presente cómo está protegido el Menor en Colombia, no sólo en el aspecto jurídico, sino en el aspecto moral, afectivo y económico.

## **1. EL MENOR EN LA ERA PRIMITIVA**

Es indispensable examinar este trato especial del menor en el decurso de los siglos, pues es ahí en ese tratamiento, que vamos a encontrar el origen periódico que el fenómeno bio-social introduce en el derecho; porque el simple fenómeno biológico de la niñez solo aparece en el derecho cuando éste reconoce en el infante un sujeto de derechos actuales, solamente, induciendo en sus padres una serie de obligaciones. De donde el fenómeno de la niñez, jurídicamente considerado, se conecta con la biología naturalmente, es decir, por el desarrollo natural, en tanto que este fenómeno socialmente viene a ser el basamento arquitectónico del gigantesco edificio de la familia, que es a su turno el fundamento de la sociedad.

---

## **2. EL NIÑO ELEMENTO BASICO DE LA FAMILIA**

El niño es un eslabón en la permanente reacción de la vida humana, y es el primer eslabón de esa cadena cuya plena realización es la sociedad. Un matrimonio sin hijos es un hogar frío, si acaso sostenido por conveniencias porque quien eslabona el afecto de los cónyuges, no es el sexo sino el hijo, que como concreción de las tipicidades genéticas de sus padres reúne en un nuevo individuo dos individualidades. Esta triple individualidad constituye psicológicamente el hogar y, socialmente la célula familiar, génesis de toda sociedad humana.

La sociología ve, pues, en el niño la base del desarrollo social de la humanidad y, la filosofía la considera tipo ideal de la estructura fundamental del hombre.

Los sociólogos estiman tanta importancia a la presencia

del niño en el hogar, que explican que su carencia es causa del frecuente desamor que se produce en las parejas; y es que la naturaleza misma se encarga de solucionar el frecuente desequilibrio tanto social, como emocional de la pareja, con la carga de sostenimientos de hondo contenido síquico que produce la presencia del niño en el hogar, es por ello que el afecto hacia él se ha estipulado por la ley como obligación para las parejas. La religión establece esa misma obligación para todos los padres.

---

### 3. ORIGEN

La declaración sobre los Derechos del Niño, fue reclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1959, en Resolución 1386. La intención de la ONU, al proclamar esta declaración, fue la adoptar al niño la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En efecto, es sujeto de Derechos Humanos reconocido en la mencionada declaración, toda persona, sin distinción de condición alguna, ni la de ser niño o adulto.

La Declaración de los Derechos Humanos tuvo en cuenta como norma especial aspectos referentes a los derechos del niño.

---

"Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, en claro la debida protección legal; tanto antes como después del nacimiento". (1)

Debemos advertir en este enunciado, que el niño antes de nacer, es ya titular de los derechos inherentes al ser humano y, principalmente, el derecho a la vida.

"Considerando que la necesidad de esta profesión ha sido enunciada en la declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño y reconocida de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Convenios Constitutivos de los Organismos Especializados y de las Organizaciones Internacionales, que se interesan en el bienestar del niño".(2)

La primera declaración sistemática de los Derechos del Niño, fue redactada por la pedagoga Suiza ENGLAHTINE JEBB, aprobada por la Asociación Internacional de Protección a la Infancia y aceptada por la Sociedad de Naciones, el 26 de Diciembre de 1924, con el nombre de Declaración o Carta de Ginebra. Posteriormente, fue revisada en 1946.

---

(1) MONROY CABRA. Marco Gerardo. Derecho de Menores. Santafé de Bogotá. Jurídicas Wilches, 1983. P. 275.

(2) Ibid. P. 278.

Igualmente, el Séptimo Congreso Panamericano del Niño, reunido en Mayo de 1942 en Washington, aprobó la Declaración de las Oportunidades del Niño. Este documento contempla la vida de la familia, salud, educación, responsabilidad, trabajo, horas libres, ciudadanía y oportunidades para todos los niños.

---

#### 4. PRINCIPIOS

Los principales principios en que se ha basado la Declaración de los Derechos del Niño son:

"El niño de todos los derechos enunciados es esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños, sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea por el propio niño o de su familia". (3)

Aquí se anuncia la igualdad y la no discriminación entre los niños.

"El gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por los otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal; así como en otras condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". (4)

---

(3) Ibid. P. 279

(4) Ibid. P. 279

Podemos decir que atentan claramente, contra el desarrollo físico y mental, las leyes que legalizan el aborto.

Este principio también nos indica que las leyes deben buscar la protección civil, penal, laboral, familiar y todo orden del menor.

Realmente, el niño tiene derecho desde su nacimiento, a un nombre y su nacionalidad.

Podríamos decir que el niño antes del nacimiento, no es miembro de la sociedad, pero si sujeto de derechos por carecer de vida socialmente independiente.

"El niño debe gozar de beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso, atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimenticios, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados". (5)

La seguridad social ha de estar al servicio de la vida y de la salud del niño; pero el interés de éste es la

---

(5) Ibid. P. 280

consideración fundamental que ha de presidir su organización.

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social, debe recibir el tratamiento, educación y el cuidado especial que requieran en su caso particular.

"El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de los padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias especiales, no deberá separarse al niño de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar, especialmente, a los niños de familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas, conviene conceder Subsidios Estatales o de otra índole".  
(6)

Al respecto podemos observar que corresponde a los padres, al engendrar sus hijos, el deber de recibirlos, criarlos. Corresponde, también a ellos, el deber y el derecho de criar y educar a los hijos, solo subsidiaria o supletoriamente debe darse la acción social y estatal.

---

(6) Ibid. P. 282

## **5. INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO**

El Instituto Interamericano del Niño, es un Organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), encargada de promover el estudio de los problemas que afectan la infancia, adolescencia y juventud y familias americanas y recomendar las medidas conducentes a su solución.

El Instituto lo dirige el Consejo Directivo, integrado por los representantes de Estados miembros. La acción del Instituto Interamericano del niño se cumple por medio de su oficina, cuya sede se encuentra en Montevideo (Uruguay) y que está a cargo del Director General.

Corresponde al Consejo Directivo, considerar y dar su aprobación a los programas técnicos propuestos por la Dirección General en cuestiones de salud, educación, estudios jurídicos, sociales, retardo mental, servicio social y estadística, debiendo la oficina proceder a su

realización.

El Congreso Panamericano del Niño, es un órgano del Instituto Interamericano del niño, que se reúne cada cuatro años y tiene el carácter de conferencia especializada interamericana. Sus recomendaciones son divulgadas por el Instituto Interamericano del Niño, que debe procurar su cumplimiento.

El Instituto edita el boletín, publicación trimestral, desde el año de 1927, obras, folletos referentes a la protección integral y al bienestar social de los menores y la familia.

---

## **6. PRINCIPALES DERECHOS DEL NIÑO RECONOCIDOS Y PROTEGIDOS POR EL ESTADO**

**6.1. DERECHO A LA VIDA:** El derecho que tiene el hombre de nacer es un derecho natural, no proviene de ninguna legislación humana, sino del desarrollo fisiológico de los genes al penetrar en el óvulo femenino, evolucionando ahí hasta formar el feto.

**6.2. DERECHO HERENCIAL O SUCESORAL:** El niño es un ser indefenso que viene a la vida atendido completamente a sus padres, éstos a su vez, lo reciben con afecto y amor verdadero; todos sus empeños han sido dirigidos a aquel ser, al cual han dado no sólo el ingreso al consorcio humano, sino también todas las condiciones para su bienestar; de aquí se deduce que la herencia o transmisión de dominio de todos sus bienes lleguen a ser propiedad de sus hijos, una vez que ellos hayan fallecido.

---

### **6.3. DERECHO A LA ALIMENTACION Y ATENCION**

**MEDICA:** Sin duda alguna, la atención que existe entre padres e hijos representan los más altos valores sociales, morales y espirituales, entre todas las relaciones jurídicas posibles.

La crianza de los hijos comprende, en general, la asistencia alimentaria, la que comienza con los primeros cuidados que necesita todo ser humano. Dicha obligación se integra por varias partidas: Comida, alojamiento, vestuario, atenciones médicas, etc..

**6.4. DERECHO A LA EDUCACION:** El artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos dice: .rm 56

"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos, en lo concerniente a la instrucción, elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada".(10)

**6.5. DERECHO DE AFECTO Y SOSTENIMIENTO:** El amor al niño no puede ser sustituido por nada y es algo más importante que los cuidados externos.

Se basa en una profunda vinculación entre los padres y

---

(10) Ibid. P. 300

**7. CRITERIO- DE LA  
DOCTORA DARLENY  
ENRIQUEZ MARTINEZ**

CARGO: DEFENSORA BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)

En charla que sostuvimos con Doctora DARLENY, nos manifestó, aproximadamente, estos datos:

Que las causas más frecuentes de abandono del menor son:

- Madres irresponsables que no saben qué hacer con sus hijos, porque creen que son un estorbo en su vida y éste no les permite llevar la vida que ellas desean.
  - Madres que ejercen la prostitución y no reúnen los requisitos suficientes para sostener al niño y brindarle una vida feliz.
  - Otro caso de abandono por parte de los padres, es que éstos carecen de la educación suficiente y por no tener medios económicos, los abandonan a su suerte.
-

En el área metropolitana de Barranquilla, existen cuatro centros zonales del I.C.B.F..

El índice de menores en situaciones irregulares, en 1995, fue de 1.300 casos, aproximadamente, en los cuatro centros zonales.

En el año 1996, el índice en los cuatro centros zonales va de cuarenta a cincuenta casos de menores en situaciones irregulares.

---

## CONCLUSION

En 1924, la Declaración de Ginebra, exaltó los derechos del niño adoptada por la Asamblea General, el 20 de Noviembre de 1959 y reconoció en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estas declaraciones tuvieron como objeto fundamental, defender y proteger a los niños contra las variadas formas de agresión de que son víctimas habituales. estas leyes también fueron punto de partida para el establecimiento de legislaciones particulares en los respectivos países en relación con el menor.

Es por eso que se hace indispensable, cada día más crear una legislación de menores, pero ésta debe ser eminentemente social, ya que se trata de un procedimiento que tiene especiales características.

## **BIBLIOGRAFIA**

BERNAL GONZALEZ, Alejandro. Procedimiento de Familia y Menores. Bogotá: Juridica de Colombia.

CODIGO CIVIL. Temis.

CODIGO DEL MENOR.

CONSTITUCION NACIONAL.

ENRIQUEZ MARTINEZ, Darleny. Defensora I.C.B.F. Barranquilla.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Barranquilla.

---